

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Dr. Yeimer Jolander Mazo Chavarria** con T.P 294.740 del C.S. de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda y en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho.

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Wilder Quintero Gaviria
Demandado	Cesar Augusto Sánchez Vásquez
Radicado	05001-40-03-013- 2023-01009 -00
Auto	Interlocutorio No. 921
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos y toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, la suscrita juez, procederá a librar mandamiento, por lo que, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Wilder Quintero Gaviria** en contra de **Cesar Augusto Sánchez Vásquez**, por las siguientes sumas:

- **\$20.000.000.00** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el **día 06 de junio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada,

svs

liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al doctor **Dr. Yeimer Jolander Mazo Chavarria** con T.P 294.740 del C.S. de la J., para representar los intereses de la demandante en los términos del poder conferidos.

CUARTO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

En caso de pretender notificar a la demandada a la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones se servirá aportar evidencia de la forma como tuvo conocimiento de ésta, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 045 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 DE MARZO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

svs

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 232 85 25 ext. 2313

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c78301ee0419e7011180a17a8c0729036844052c64c93b006514ff11c5cd6e7**
Documento generado en 15/03/2024 09:37:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>